



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**La racionalidad en la legítima defensa: hacia una interpretación pro  
víctima en Ecuador.**

**AUTORES:**

**Morla Vargas, Alejandra Camila  
Rivera Benavides, Bernardo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío**

**Guayaquil, Ecuador  
1 de septiembre de 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por,  
**Morla Vargas, Alejandra Camila y Rivera Benavides, Bernardo** como  
requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

**TUTOR**

f. 

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Pérez y Puig-Mir, PhD.**

**Guayaquil, 1 día del mes de septiembre del año 2025**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **Morla Vargas, Alejandra Camila**  
**Rivera Benavides, Bernardo**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La racionalidad en la legítima defensa: hacia una interpretación pro víctima en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 1 día del mes de septiembre del año 2025**

**LOS AUTORES**

f. 

**Morla Vargas, Alejandra Camila**

f. 

**Rivera Benavides, Bernardo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **Morla Vargas, Alejandra Camila**  
**Rivera Benavides, Bernardo**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La racionalidad en la legítima defensa: hacia una interpretación pro víctima en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 1 día del mes de septiembre del año 2025**

**LOS AUTORES**

f. 

**Morla Vargas, Alejandra Camila**

f. 

**Rivera Benavides, Bernardo**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS  
magister

Morla Vargas, Alejandra Camila-Rivera  
Benavides, Bernardo

0%  
Textos  
sospechosos

0% Similitudes  
0% similitudes entre  
comillas (ignorado)  
0% entre las fuentes  
mencionadas  
(ignorado)  
3% Idiomas no  
reconocidos  
(ignorado)

Nombre del documento: Morla Vargas, Alejandra Camila-Rivera  
Benavides, Bernardo.docx  
ID del documento: 5a2c5d6a291d68f46ff6ee324a8aa5eb1a9342c1  
Tamaño del documento original: 382,9 kB

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto  
Fecha de depósito: 21/8/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 21/8/2025

Número de palabras: 11.464  
Número de caracteres: 74.211

Ubicación de las similitudes en el documento:

TUTOR

f.

Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío

LOS AUTORES

f.

Morla Vargas, Alejandra Camila

f.

Rivera Benavides, Bernardo

## **AGRADECIMIENTO**

*A mis padres por haber dado todo por mí.*

*A Kalley, por ser una compañera incondicional.*

*A la Dra. Maricruz Molineros, por su tiempo y dedicación en el desarrollo de este trabajo.*

*A Dios.*

- **Bernardo Rivera Benavides**

## **DEDICATORIA**

*Para mis padres, Iván y Mónica.*

*Todo lo que soy es gracias a ustedes dos.*

- **Bernardo Rivera Benavides**

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco desde lo más profundo de mi corazón a mis padres, Maritza Vargas y Roberto Morla. Gracias por creer en mis capacidades para ejercer esta carrera y por brindarme su constante apoyo a lo largo de esta etapa tan importante en mi vida. No fue fácil, pero finalmente se logró.*

*Agradezco al abogado Adolfo Castro por siempre tenderme una mano, por darme un hombro en el cual descansar y por entregarme su cariño, amor y confianza.*

*Para finalizar, agradezco a mis seres queridos, amigos y hermanos. Los quiero mucho.*

**- Alejandra Camila Morla Vargas**

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a mi abuelo Roberto Morla. Te quiero, te extraño y te recuerdo siempre.*

**- Alejandra Camila Morla Vargas**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier**

DECANO DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette, Mgs.**

COORDINADORA DE ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Monar Viña, Eduardo Xavier**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia y Ciencias sociales y Políticas.

**Carrera:** Derecho.

**Periodo:** Semestre A-2025.

**Fecha:** 1 de septiembre de 2025.

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA RACIONALIDAD EN LA LEGÍTIMA DEFENSA: HACIA UNA INTERPRETACIÓN PRO VÍCTIMA EN ECUADOR**, elaborado por los estudiantes **Morla Vargas, Alejandra Camila** y **Rivera Benavides, Bernardo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocio**

**TUTOR**

## ÍNDICE

|                                                                                                          |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| <b>RESUMEN .....</b>                                                                                     | <b>XII</b>  |
| <b>ABSTRACT .....</b>                                                                                    | <b>XIII</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>                                                                                 | <b>2</b>    |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>                                                                                   | <b>3</b>    |
| 1.    Antecedentes histórico jurídico: La legítima defensa. – .....                                      | 3           |
| 2.    Definiciones de la legítima defensa. –.....                                                        | 4           |
| 2.1.    Doctrinaria. –.....                                                                              | 4           |
| 2.2.    Definición normativa ecuatoriana y legislación comparada. – .....                                | 5           |
| 2.1.1.    Ecuatoriana. – .....                                                                           | 5           |
| 2.1.2.    Colombiana. – .....                                                                            | 6           |
| 2.1.3.    Española. – .....                                                                              | 6           |
| 2.1.4.    Chilena. - .....                                                                               | 7           |
| 3.    Elementos de la legítima defensa. – .....                                                          | 8           |
| 3.1.    Agresión ilegítima y actual. – .....                                                             | 8           |
| 3.2.    Necesidad racional de defensa. –.....                                                            | 9           |
| 3.3.    Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del<br>derecho. – .....      | 10          |
| 4.    Clasificación. –.....                                                                              | 11          |
| 4.1.    Legítima defensa propia. –.....                                                                  | 11          |
| 4.2.    Legítima defensa impropia. –.....                                                                | 11          |
| 4.3.    Legítima defensa presuntiva. – .....                                                             | 12          |
| 5.    Bienes jurídicos protegidos. – .....                                                               | 12          |
| 6.    Principio de proporcionalidad en la legítima defensa.....                                          | 12          |
| 7.    Seguridad Jurídica .....                                                                           | 13          |
| 8.    Criterio personal. - .....                                                                         | 13          |
| <b>CAPÍTULO II: DESARROLLO DEL PROBLEMA JURÍDICO .....</b>                                               | <b>15</b>   |
| 1.    Pregunta de investigación. – .....                                                                 | 15          |
| 2.    Casos internacionales. –.....                                                                      | 15          |
| 2.1.    Estados Unidos de América: Legislación Del Estado De Texas. – .....                              | 15          |
| 2.1.1.    Distinción entre proporcionalidad y la necesidad racional del medio<br>empleado. - .....       | 20          |
| 2.2.    España: Sentencia de Tribunal Supremo, Sala de lo Penal STS 677/2015:<br>Jurisprudencia. – ..... | 21          |
| 3.    Casos Nacionales. –.....                                                                           | 23          |

|                                                                                                  |           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3.1. Caso de la Corte Nacional de Justicia, Proceso signado con el No. 14255-2019-01263. – ..... | 23        |
| 3.2. Caso del tribunal de Garantías Penales de Napo, Proceso No. 17282-2021-00586. – .....       | 24        |
| 3.3. Sentencia del proceso No. 06282-2021-01091. – .....                                         | 25        |
| 3.4. Proceso No. 09284202403984 Sobreseimiento.....                                              | 26        |
| 3.5 Criterios establecidos en la jurisprudencia ecuatoriana en la legítima defensa.....          | 27        |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>                                                                        | <b>28</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>                                                                     | <b>29</b> |
| <b>REFERENCIAS .....</b>                                                                         | <b>31</b> |

## RESUMEN

La investigación analiza la legítima defensa en el Ecuador y la ambigüedad existente en la aplicación del artículo 33 del COIP, que exige la concurrencia de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente. El trabajo identifica que los jueces suelen confundir proporcionalidad con racionalidad, aplicando criterios restrictivos que limitan el derecho de defensa y afectan a las víctimas. Se revisan antecedentes históricos, doctrina, legislación comparada (Colombia, España, Chile, EE.UU.–Texas) y casos nacionales donde se evidencian interpretaciones contradictorias: mientras algunos tribunales aplican una visión restrictiva basada en la proporcionalidad, la Corte Nacional de Justicia reconoce la racionalidad como verdadero límite. El estudio concluye que la ausencia de normas claras vulnera la seguridad jurídica y obliga a las víctimas a recurrir a instancias superiores para que se reconozca su derecho. Finalmente, se propone una reforma del artículo 33 COIP, ampliando su redacción para clarificar cuándo procede la legítima defensa y cuándo no, privilegiando una interpretación pro víctima que garantice de forma efectiva el derecho a la vida y a la defensa.

***Palabras claves:*** Legítima defensa, racionalidad, proporcionalidad, Código Orgánico Integral Penal, interpretación, seguridad jurídica.

## ABSTRACT

This research analyzes self-defense in Ecuador and the ambiguity in the application of Article 33 of the COIP, which requires the concurrence of unlawful aggression, rational necessity of the means employed, and lack of sufficient provocation. The study identifies that judges often confuse proportionality with rationality, applying restrictive criteria that limit the right of defense and undermine victims' protection. Historical background, doctrine, comparative legislation (Colombia, Spain, Chile, and the U.S.–Texas), and national cases are examined, showing contradictory interpretations: while some courts adopt a restrictive view based on proportionality, the National Court of Justice recognizes rationality as the true legal limit. The research concludes that the absence of clear rules undermines legal certainty and forces victims to resort to higher courts to have their rights recognized. Finally, it proposes a reform of Article 33 COIP, expanding its wording to clarify when self-defense applies and when it does not, thereby privileging a pro-victim interpretation that effectively guarantees the right to life and defense.

**Keywords:** Self-defense, rationality, proportionality, Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), interpretation, legal certainty.

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador como estado de derecho respecto a legislación está lleno de carencias que a nivel humano nos afecta a cada uno de los ciudadanos de este país, hay muchas arbitrariedades, elementos vagos, contradicciones, entre más problemas al más alto nivel legislativo. Los artículos de la constitución y códigos orgánicos se contradicen unos a otros. En esta investigación vamos a abarcar un artículo en particular que en el actual Ecuador es imperativo ser revisado debido a su gran afectación a la ciudadanía, estamos hablando de la legítima defensa, un derecho importantísimo, si no, el más importante que tenemos los seres humanos de bien, debido a que va de la mano con el derecho a la vida. La vida es el más importante derecho que tenemos, sin ella, no somos nada, no existimos, nuestros recuerdos y esfuerzos en este mundo terrenal carecerían de lógica alguna. Que el estado ecuatoriano, en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la vida, y en sus mismas legislaciones limite la defensa de los ciudadanos a un mero listado ambiguo que exige la ley que se cumplan al goce e interpretación abierta de cualquier magistrado, es una falta gravísima y vulneración de nuestros derechos constitucionales como ciudadanos. La ley, especialmente la punitiva criminal, es imperativa que sea precisa clara y sencilla de entender. Abordaremos a fondo el tema de la proporcionalidad de la legítima defensa, como cabe dentro de ella, y cómo se diferencia de otro término llamado racionalidad, temas que lastimosamente nuestra actual legislación no estudia a fondo, lo cual debería debido a su importancia para que se concrete y se entienda este derecho tan importante. La legítima defensa es de las más antiguas acciones que el ser humano por naturaleza ha tenido a lo largo de la historia. Otros países en sus legislaciones la han atinado de manera breve y sencilla, y, sobre todo, lógica. Por su parte, otros estados como lo es el Ecuador la han reducido a una vista de ideales que se conforman a un grupo de ideas carentes de lógica en un estado de derecho funcional, esto debido a que se ha recopilado de otras legislaciones sin haberle dado la debida atención que se merece, y además que a lo largo de la historia legal en nuestro país, se ha demostrado que no funcionan. Fallos y sentencias a favor de los delincuentes que vulneran los derechos de los ciudadanos que se defienden, y dichos ciudadanos puestos en prisión por ejercer sus derechos de defensa.

Es por esto la importancia de revisar este artículo, este tema tan importante como lo es la vida de los ciudadanos, las garantías que el estado nos debe como sociedad de bien,

no es posible que, en una sociedad civilizada y trabajadora, el ecuatoriano común debe doblegarse a la terrible amenaza de perder la vida estando de manos atadas, a causa de un estado carente de garantías para los ciudadanos.

## **CAPÍTULO I**

### **1. Antecedentes histórico jurídico: La legítima defensa. –**

Dentro de la legislación ecuatoriana moderna aparece esta figura de la legítima defensa como una entidad propia en el Código Penal de la República del Ecuador de 1871, se regulaba lo que hoy se entiende como legítima defensa dentro de la sección IV que trata acerca de “Del homicidio, heridas o golpes justificados”, artículo 452, “Art. 452.- No hay crimen ni delito cuando el homicidio, las heridas o los golpes fueren exigidos por la necesidad actual de la legítima defensa de sí mismos o de otros.” Solo se hablaba acerca de la necesidad actual, mas no se explaya acerca de cuáles eran causales de la necesidad, o como llegar a dicha necesidad, que situaciones, circunstancias o parámetros dictan dicha acción.

Luego, el llamado Código Militar de 1961, que fue más una recopilación de leyes y reglamentos militares de dicho año, más no un código propio en sí; menciona en uno de sus artículos, el 23 lo siguiente: “Tampoco cometen infracción los que obran en legítima defensa de su persona, cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que concurren las siguiente circunstancias, actual agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para repelerla, falta de provocación suficiente de aparte del que se defiende de imposibilidad de recurrir a la fuerza pública en el momento de la agresión”. Aquí ya se extiende el alcance de la legítima defensa pensando en terceros y se extiende el conocimiento para encuadrar la legítima defensa, proporcionando parámetros adicionales para reconocer la causa de justificación y para eximir a la persona que obre en defensa de sus derechos o de derechos de terceros.

Nuestra vigente Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece derechos como el de integridad personal y física en su numeral 66 inciso 3. Promueve una vida libre de violencia en el ámbito privado y público. Este reconocimiento constitucional pavimenta el camino para que la legítima defensa se entienda como una protección de derechos fundamentales, más allá del simple control penal.

Finalmente, en el Código Orgánico Integral Penal vigente, el Artículo 33 trata de definir la legítima defensa, detallando elementos legales que legitiman su uso, en teoría. Este articulado fue basado fuertemente en legislaciones de otros países.

## **2. Definiciones de la legítima defensa. –**

La legítima defensa, entendida en la República del Ecuador como una causal de exclusión de la antijuricidad que exime la responsabilidad penal de la persona quien actúa en rechazo de una agresión ilegítima ha sido objeto de análisis e interpretaciones doctrinales, legislativas y jurisprudenciales.

Su delimitación exige evaluar los elementos que conforman la legítima defensa y las distintas posturas que, desde el derecho comparado, ofrecen matices sobre su alcance y aplicación, conforme a las definiciones que se presentarán a lo largo de este primer capítulo.

### **2.1. Doctrinaria. –**

La doctrina ofrece diferentes aproximaciones sobre la legítima defensa. Para Renén Quirós Pérez, se trata de “la reacción necesaria, legalmente autorizada, para rechazar, de manera proporcionada, una agresión ilegítima, inminente o actual, y no provocada, dirigida contra la persona o derechos del que se defiende o de un tercero, o contra la paz pública o los bienes o intereses estatales o sociales” (como se citó en Bertot & López, 2017, p. 39). Esta definición enfatiza la necesidad de la reacción, pero la encuadra en límites de proporcionalidad y ausencia de provocación, lo que refuerza una visión de defensa controlada y legítima.

En cambio, Jiménez (1997) entiende la legítima defensa como la “repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racionalidad proporcionalidad de los medios empleados para impedirla o repelerla”. Aquí se introduce con mayor fuerza la racionalidad de los medios empleados, vinculando la defensa no solo a la proporcionalidad abstracta, sino también a la idoneidad y racionalidad práctica de la respuesta.

Por su parte, Cerezo (2006) ofrece una concepción más teórica y sistemática, al señalar que la necesidad de la legítima defensa se basa en la protección de los bienes jurídicos y en la salvaguarda del ordenamiento jurídico, asegurando que el derecho no ceda frente a lo injusto (como se citó en *Legítima defensa: necesidad racional de la defensa*, 2024, p. 2). Esta visión la coloca claramente como una causa de justificación, es decir, como un instituto que legitima conductas en principio típicas, pero justificadas en función de preservar el orden jurídico en su conjunto.

A nuestro parecer, la definición de Jiménez parece ser la que mejor protege los derechos de la víctima, al situar la atención en la racionalidad y necesidad concreta de la defensa, lo que impide que el agredido quede en desventaja frente al agresor. Sin embargo, la postura de Cerezo es la más desarrollada en términos dogmáticos, pues articula la legítima defensa no solo como reacción individual, sino como garantía de que el orden jurídico prevalezca frente a la injusticia.

## **2.2. Definición normativa ecuatoriana y legislación comparada. –**

### **2.1.1. Ecuatoriana. –**

El Código Orgánico Integral Penal (2024) en el artículo 33 define a la legítima defensa como:

“Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La normativa ecuatoriana permite que la legítima defensa sea propio o ajeno, es decir, aplicarla a favor de un tercero, sin embargo, esta se encuentra condicionada por tres elementos que son: agresión actual e ilegítima -contraria a la ley-, necesidad racional a la defensa -lógica y justificable- y la falta de provocación suficiente por

parte de quien actúa en defensa del derecho, conceptos que serán desarrollados a lo largo del presente capítulo.

### **2.1.2. Colombiana. –**

En la ley 599 de 2000 -Código Penal de Colombia-, en su artículo 32 se señala cuando existe ausencia de responsabilidad penal, entre ellos, el numeral 6 del referido artículo dispone lo siguiente:

“(...) 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Se presume la legítima defensa en quien rechaza al extraño que, indebidamente, intente penetrar o haya penetrado a su habitación o dependencias inmediatas. (...)”(Código Penal Colombiano, 2000)

A diferencia de la definición estipulada en la legislación ecuatoriana, la legislación colombiana acoge palabras tales como inminente, es decir, que todavía no sucede, y proporcional, aludiendo que debe ser en iguales condiciones. Así mismo, incluye un párrafo en el que permite la legítima defensa en cuanto a la propiedad de la víctima.

### **2.1.3. Española. –**

En el artículo 20 del código penal español, dentro del capítulo segundo de las causas que eximen de la responsabilidad criminal, en el numeral cuatro del referido artículo, el legislador fijó la legítima defensa de la siguiente manera:

“(...) 4.º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurran los requisitos siguientes:

Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas.

Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor. (...)” (Ley Orgánica 10/1995, 1995)

De la norma antes citada, podemos destacar que la legislación española también condiciona la legítima defensa con elementos iguales a los establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. No obstante, en cuanto a la agresión actual, la ley establece exclusivamente que sólo será considerada como tal cuando el ataque es un delito y que se encuentre en grave peligro inminente de pérdida o daño. Por otro parte, hay que destacar que la norma permite la defensa de la morada, basta la entrada indebida a tu casa o dependencias para que la ley presuma que hay agresión ilegítima.

#### **2.1.4. Chilena. -**

Por otro lado, encontramos el artículo 10 del Código Penal Chileno, en el que norma quienes se encuentran exentos de responsabilidad criminal, entre ellos, los que se encuentran relacionados con la legítima defensa son:

“(...) 4. ° El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. - Agresión Ilegítima.

Segunda. - Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.

Tercera. - Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5.° El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de su conviviente civil, de sus parientes consanguíneos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de sus afines en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, de sus padres o hijos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6.° El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo. (...)” (CÓDIGO PENAL, 1874)

Encontramos otra norma extranjera de la legítima defensa que recoge los mismos elementos para que se constituya como tal este eximente de la responsabilidad. Sin embargo, es importante destacar que, a comparación del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el ordenamiento jurídico chileno resulta más detallado debido a que especifica con exactitud a quienes se puede proteger en cuanto a un tercero, dando como ejemplos, el cónyuge, conviviente, parientes en cierto grados e incluso extraños bajo condiciones y, en el caso de este último, exige que el defensor no actúe por venganza o resentimiento.

Finalmente, podemos concluir que, en las legislaciones extranjeras, la legítima defensa se encuentra más desarrollada o más especificadas en casos concretos en comparación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se encuentra limitado por tres elementos, que, a pesar de que sea repetitiva en otros ordenamientos jurídicos, en el Ecuador, queda ambigua al momento de aplicarse en determinados casos.

### **3. Elementos de la legítima defensa. –**

Tal como hemos visto en nuestro ordenamiento jurídico, así como el extranjero, la legítima defensa sólo puede ser considerada cuando se reúnen ciertos elementos que justifican su aplicación. Estos requisitos -agresión ilegítima y actual, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente- delimitan cuándo una reacción defensiva resulta legítima y permiten diferenciarla de un acto arbitrario, es por ello que, resulta importante conocer que implica estos elementos para que, al momento de alegar una legítima defensa, sea totalmente válida su aplicación.

#### **3.1. Agresión ilegítima y actual. –**

El abogado Mario Guillermo Rojo (2013) en su tesis Legítima defensa y la legítima defensa privilegiada, nos explica que uno de los requisitos esenciales para que se consolide la legítima defensa es primero que exista una agresión y debe ser ilegítima real, actual o inminente. En esta línea, el autor señala que: “La agresión consiste en la realización de una conducta por parte de un sujeto, típica y susceptible de dañar un bien jurídico ajeno.”(MARIO GUILLERMO ROJO ARANEDA, 2013, p. 463)

Para que pueda hablarse de legítima defensa, la agresión debe ser ilegítima, es decir, contraria al derecho. Si el acto agresivo está amparado o impuesto por una norma jurídica —como ocurre cuando un agente penitenciario interviene para controlar un motín dentro de un centro de detención—, no se puede considerar esa intervención como una agresión injusta. Aunque implique el uso de la fuerza, dicha acción está legalmente permitida, e incluso exigida por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, no puede ser tomada como base para alegar legítima defensa por parte del detenido, ya que se trata de una actuación legítima conforme al derecho y no de una agresión antijurídica.

Asimismo, la agresión debe ser actual, que ocurra en el momento o que está próximo a darse para que se constituya la legítima defensa. Adicionalmente, nuestra norma penal no establece, si el tiempo mediante el cual la víctima puede hacer uso de la legítima defensa es desde los actos preparativos del agresor, es decir, esperar una afectación del bien jurídico protegido o, esperar que el acto lesivo falle para poder hacer uso de la legítima defensa. No obstante, la doctrina nos menciona que la agresión debe ser inminente, no inmediata, a saber, la amenaza de lesión es manifiesta. Esto en razón de que (...) *la legítima defensa no busca evitar delitos sino proteger bienes y derechos* (...) (María Celeste Leonardi & Ezequiel Scafati, 2019, como se cita a Zaffaroni, Pág. 3).

### **3.2. Necesidad racional de defensa. –**

Este segundo requisito, establecido en la ley como la necesidad racional de defensa, “no debe confundir racionalidad con proporcionalidad. La racionalidad no implica que el medio utilizado para defenderse deba ser proporcional al medio usado en la agresión”(Hernández-Flores et al., citado de Rodas Vázquez, 2025, p.8). Esto en razón de que la legítima defensa se da en situaciones imprevistas, lo que provoca una reacción de manera inmediata, es decir, defenderse con lo que se encuentra disponible en ese momento para repeler la agresión y evitar un daño mayor.

“La legítima defensa se funda en el criterio de la necesidad racional, en cuanto la reacción autorizada por el ordenamiento jurídico es indispensable para salvar el

interés del agredido y amparar al mismo tiempo al orden jurídico que lo protege” (Martínez Pérez, 2024, citado de Politoff, p. 2)

Este concepto protege tanto al agresor como a la víctima debido a que establece que el medio que utiliza la víctima para defenderse debe ser estrictamente la necesaria para frenar la agresión, sin llegar al exceso, protegiendo al agresor y salvando su vida de alguna forma. Mientras que, a la víctima, se reafirma que sus derechos y bienes jurídicos deben ser igual de protegidos.

De acuerdo a Roxin (1997), en cuanto a la racionalidad, obliga a que, entre los medios que se encuentren en la disponibilidad del defensor, se emplee aquel que produzca menos daño al agresor, siempre y cuando sea eficaz. No obstante, el defensor no está obligado a exponerse a daños a sí mismo o a bienes, debido a que está facultado para utilizar los medios que aseguren de manera objetiva la eliminación del peligro.

Es importante mencionar que la racionalidad corresponde al hombre, ya que es el único ser quien tiene uso de la razón, es capaz de pensar y discernir entre lo bueno y lo malo, Cabanelas (2006) menciona lo “racional del medio defensivo como causa de justificación de la conducta, en apariencia delictiva, en la legítima defensa se requiere, tras la ilegítima agresión ajena, la necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla.” (p.316)

Nosotros nos inclinamos más a los conceptos que desarrollan la racionalidad tal cual como lo es, es decir, que la víctima pueda defenderse con el medio que encuentre para rechazar la agresión, sin considerar que el medio tenga que ser igual al del agresor.

### **3.3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. –**

El último elemento incluido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para que se formule la legítima defensa es la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho que, para Etcheberry: “Esta exigencia se fundamenta en el hecho de que es posible que una persona provoque a otra para excitarla y luego

herirla impunemente, invocando la legítima defensa”(Como se citó en ANDREA BELÉN ZÚÑIGA MELLADO, 2024, p.8). En esta misma línea, Cury sostiene que “no toda provocación excluye la legítima defensa, sino únicamente aquella que sea proporcionada a la gravedad de la agresión, es decir, una provocación suficiente”. (Carlos Ubilla Venegas, 2023,p.15)

De este modo, ambos autores concluyen que este elemento opera como un mecanismo de control, que impide el uso fraudulento de la figura y asegura que solo se amparen reacciones legítimas y necesarias.

#### **4. Clasificación. –**

En el artículo 33 del COIP, se establece que la legítima defensa es aquella que se aplica en proteger un bien propio o ajeno. De tal forma, que los ciudadanos podemos actuar tanto en la protección de nuestros derechos como de un tercero ante un ataque actual e inminente. En ese sentido la doctrina ha desarrollado la siguiente clasificación:

##### **4.1. Legítima defensa propia. –**

Es la estricta defensa a los bienes jurídicos propios (vida o propiedad). Por ejemplo: el transeúnte que es víctima de un robo y está siendo amagado con un arma de fuego y al tratar de defenderse inicia una lucha con su agresor logrando derribarlo al suelo, lo cual ocasiona que el asaltante accione el arma de fuego y se provoque la muerte.

##### **4.2. Legítima defensa impropia. –**

Es importante aclarar que la legítima defensa no es una medida irracional del uso de la fuerza para proteger los derechos de las personas, como se explicó en líneas anteriores. En esa virtud, nos referimos a la acción de provocar un daño a alguien que, de manera ilegítima y por cualquier medio, intente afectar o poner en riesgo un bien jurídico que, aunque no pertenece a la persona que actúa en legítima defensa, esta

podrá utilizar una medida racional para proteger los derechos de una tercera persona que se vea afectada.

#### **4.3. Legítima defensa presuntiva. –**

En este caso en particular, habría que discutir sobre el requisito de falta de provocación suficiente. Esto en razón de que la víctima podrá realizar actos previos a la actuación inminente de un agresor siempre que exista suficiencia. “Es causa sólo aquella condición que, conforme a la experiencia, es apropiada para producir el resultado determinado”(Kendall, 2021, p. 22). En ese sentido, la víctima podrá hacer actos en contra de un tercero, conforme a su experiencia frente al posible agresor, para evitar un daño lesivo de su bien jurídico protegido. Cabe recalcar que este es una figura desarrollada en la doctrina de una vertiente como causalidad adecuada a los actos.

#### **5. Bienes jurídicos protegidos. –**

Según Muñoz Conde y García Arán (2010), la legítima defensa puede recaer sobre bienes patrimoniales siempre que la agresión constituye a un delito y estos sean colocados en peligro inminente de pérdida o deterioro, así como sobre la morada y sus dependencias en casos de ingreso indebido. De la misma forma, son defendibles los bienes individuales, tales como, la vida, la integridad física o la libertad, mientras que, los bienes de carácter comunitario, son excluidos por mantener una forma diferente de protección. El autor también reconoce la posibilidad de proteger a los bienes jurídicos de un tercero, ya sea sustituyendo a la víctima, ayudándola para que se defienda o interviniendo junto a ella. (p. 324)

#### **6. Principio de proporcionalidad en la legítima defensa**

Como se ha visto en el elemento de la necesidad racional de defensa en la legítima defensa, es común que autores hablen sobre la proporcionalidad de la misma manera que hablan de la racionalidad, tanto así que, en procesos penales ecuatorianos, los jueces interpretan la racionalidad con la proporcionalidad, por lo que, resulta necesario conocer este principio dentro de la presente materia.

“La proporción en los medios no es lo mismo que igualdad de lesión jurídica o igualdad de mal. Es el efecto de permitir una interpretación institucionalizada, es decir que se tomen en cuenta las circunstancias concretas de cada caso con el criterio común a las personas en condición semejante o la del atacado o bien desde el punto de vista de un agredido razonable en el momento de la agresión.”(Marvelio y Rubén, 2025, p.8)

A nuestro criterio el derecho no debe caer en lo injusto y, por lo tanto, la proporcionalidad no es una circunstancia relevante en la necesidad de la defensa, por lo que, a nuestro parecer, la necesidad de defenderse es totalmente justificada independiente a cualquier criterio de proporcionalidad.

## **7. Seguridad Jurídica**

De acuerdo a la Constitución del Ecuador (2008), en su artículo 82, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Es por ello que, luego de la búsqueda de diferentes conceptos de la legítima defensa, tanto en ordenamientos jurídicos internacionales como conceptos doctrinarios, que incluyen elementos y clasificaciones, es evidente que nuestra ley penal no tiene una norma clara en cuanto a este eximente de la responsabilidad penal, lo que deriva que, al momento de encontrarnos en un proceso penal, se deba usar criterios subjetivos para determinar si cabe o no esté exclusión de la antijuricidad, por lo que, es necesario que este eximente se encuentre más profundizado y desarrollado en la norma

## **8. Criterio personal. -**

Luego del análisis doctrinario, legislativo y comparado, considero que la legítima defensa en Ecuador requiere un replanteamiento urgente. El actual artículo 33 del

COIP, al condicionar su aplicación a requisitos ambiguos, genera inseguridad jurídica y deja a las víctimas en un escenario de vulnerabilidad.

Desde nuestra perspectiva, la legítima defensa no debe ser entendida bajo parámetros rígidos de proporcionalidad, sino bajo la racionalidad del medio empleado, atendiendo a las circunstancias concretas del caso. La vida y la integridad personal deben ser bienes jurídicos prioritarios frente a cualquier análisis abstracto de simetría entre ataque y defensa. Por ello, sostenemos que es indispensable una norma clara pro víctima, que garantice que el ciudadano de bien no sea criminalizado por ejercer un derecho esencial ligado a la protección de la vida y la dignidad humana.

## **CAPÍTULO II: DESARROLLO DEL PROBLEMA JURÍDICO**

### **1. Pregunta de investigación. –**

¿La actual valoración de la necesidad racional como elemento necesario en la legítima defensa afectan los derechos fundamentales de la víctima?

Una vez revisado el Capítulo I de esta investigación, podemos concluir que en el Ecuador persiste un problema jurídico derivado de la ambigüedad en la aplicación del requisito de necesidad racional de defensa dentro de la legítima defensa. Dicha ambigüedad genera un serio riesgo para los ciudadanos, pues la actual normativa prevista en el COIP termina, en la práctica, por afectar derechos fundamentales y, entre las personas más afectadas, la víctima.

En interés de resolver el presente problema jurídico, a partir de los conceptos vinculados a la legítima defensa y sus elementos necesarios, hemos realizado un análisis de los casos en donde se configura la legítima defensa que constan en varios pronunciamientos de cortes internacionales y nacionales. Esto, con la finalidad de determinar una uniformidad de decisión, a partir de la revisión de casos actuales del Ecuador, se evidencia la ambigüedad existente en la necesidad racional de defensa como requisito indispensable para su configuración. Adicionalmente, se establecerá en qué casos el juzgador hizo una interpretación amplia o restrictiva de acuerdo a las situaciones del caso. Así, podremos determinar qué aplicación interpretativa convendría en la legislación ecuatoriana con la finalidad de que exista certeza y uniformidad de los operadores de justicia que garanticen la tutela judicial efectiva de las personas que se acogen a esta acción que exime de responsabilidad penal a quien la ejecuta.

### **2. Casos internacionales. –**

#### **2.1. Estados Unidos de América: Legislación Del Estado De Texas. –**

El ejemplar más grande en casos de defensa personal debe ser los Estados Unidos donde no solo abundan leyes y doctrinas, sino que es un país con leyes muy

establecidas y eficaces con estadísticas que lo comprueban. Utilizamos el estado de Texas como ejemplo, ya que goza de una de las legislaciones más ricas en cuanto a legítima defensa en el país, donde cada estado tiene sus diferentes legislaciones debido a su modelo de gobierno federal, tal como lo es el Código Penal de Texas que delimita la legítima defensa y defensa de las personas que abarca de manera concisa y precisa en su Capítulo 09 Subcapítulo C, Protección de personas, mismo que dice lo siguiente:

(...) Salvo las limitaciones del apartado B, una persona está justificada en uso de fuerza contra otra persona cuando y hasta el grado que el actor considere razonable es inmediatamente necesaria para proteger al actor contra el actuar o posible actuar de uso ilegal de fuerza. El pensamiento del actor que su uso de fuerza fue inmediatamente necesaria así descrita en este apartado se presume razonable si el actor: 1) Sabía o tuvo razones para creer que la persona contra la cual se usó la fuerza: A) Ilegalmente uso fuerza para entrar, o tratar de entrar ilegalmente y con fuerza, el lugar ocupado por el actor de habitación, vehículo o lugar de negocio o trabajo. B) Ilegalmente uso fuerza para remover, o tratar de remover ilegalmente y con fuerza al actor en el lugar ocupado por el actor de habitación, vehículo o lugar de negocio o trabajo. C) Estaba cometiendo o tratando de cometer secuestro, asesinato, acoso sexual, acoso sexual agravado, robo, o robo agravado. 2) No provocó a la persona contra la cual la fuerza fue utilizada y; 3) No estaba involucrado en actividad criminal; (...) (Texas Penal Code, 1973).

Básicamente esta ley no da lugar a discrepancias al momento de interpretarla , a diferencia del Ecuador donde los magistrados tienen dificultad al momento de interpretar el artículo 33 del COIP. El legislador estadounidense que conformó el comisionado de la quinta legislatura de Texas sabía que en un momento tan drástico como lo es un momento de vida o muerte, el ser humano no tiene tiempo para pensar en nada más que en sobrevivir, y eliminar la amenaza inminente, utilizando todo el tipo de fuerza disponible a su alcance, para lograr la protección de su vida, y la de sus posibles seres amados que también hubieren sido afectados. Aquí entra la figura de la racionalidad en el medio empleado.

La legislación no solo indica los parámetros de cuando se considera legítima defensa, sino también menciona cuando no lo es. Se extiende entonces para saber diferenciar y guiar al magistrado en el momento de escuchar cada caso particular. Menciona como no serán casos de legítima defensa -Self defense-. El uso de fuerza contra otro no está justificado si la provocación fue sólo verbal, si se tratase de resistirse a un arresto o una investigación la cual el actor sabe que está siendo realizada por un oficial de policía, incluso si el actor mismo da consentimiento al uso de la fuerza. (Texas Penal Code, 1973).

Estas situaciones no solo suceden en la morada, también suceden en el exterior. Como por ejemplo este caso sencillo de defensa personal, y defensa personal de terceros, a continuación, hay un caso que crea otra jurisprudencia más en este país lleno de sentencias que refuerzan la legítima defensa, pensando siempre en el ciudadano de bien. El tiroteo de la Iglesia West Freeway Church of Christ, sucedió el 19 de diciembre del 2019, donde un hombre K. Thomas decidió empezar a disparar a quemarropa a cualquiera que cruzara su camino, lamentablemente quitándole la vida a dos ciudadanos que asistían a la iglesia, A. Wallace y R. White. El rápido accionar de un ciudadano que era voluntario como guardia de seguridad de la Iglesia puso fin al tiroteo, Jack Wilson, quien cargaba su CCW, Concealed Carry Weapon y logró detener la amenaza. El caso es un claro ejemplo de lo que la legítima defensa puede lograr en una comunidad. De imaginarse el horror que hubiera sucedido en ese caso si no hubiere leyes que respalden a los ciudadanos, la cantidad de pérdidas humanas hubieran sido mucho más drásticas y elevadas. Se recalca que, en este caso, el gran jurado escogido para determinar la sentencia decidió no determinar como culpable a J. Wilson, quien fue incluso condecorado como héroe del estado. Según Wilson, tuvo que hacer lo que tuvo que hacer para salvar y proteger a los otros miembros de la congregación, él no siente que asesinó a un humano, dijo que siente que destruyó a la maldad. (Texas State Law Library, 2019).

La regulación de la legítima defensa en forma clara y sin ambigüedades no solo existe en países más desarrollados como Estados Unidos. Algunos doctrinarios latinoamericanos ya han abarcado este tema a profundidad, cuyos aportes han sido muy precisos y los cuales compartimos en esta investigación.

Según Sebastián Soler (2022), la legítima defensa debe entenderse como un derecho, cuya estructuración no solo abarca su fundamento, sino también los efectos que produce dentro del proceso penal. El autor critica el exceso de causales legales previstas en estas situaciones, señalando que la atenuación de la pena en los casos de exceso en una causa de justificación se sustenta en el temor propio de quien se encuentra en una situación concreta de peligro. En tales circunstancias, afirma Soler, no resulta justo ni humano exigir un discernimiento preciso respecto de los medios de salvación. Factores como el miedo, la sorpresa, la agitación o el agotamiento emocional pueden generar un error de cálculo que despoja al hecho excesivo de su carácter doloso, haciéndolo imputable únicamente a título de culpa. (p. 473, 480)

Por otra parte, otro doctrinario, Carlos Santiago Nino (2005) aborda la legítima defensa desde una visión de integración, exponiendo los elementos tanto normativos y jurídicos como morales, basándose en la teoría liberal de derechos individuales. Sostiene que la legítima defensa no puede explicarse solamente como una excepción a la punibilidad por actos ajenos, sino como una manifestación concreta del derecho moral de proteger la autonomía. En un marco donde obviamente el Estado no puede garantizar la protección inmediata de los ciudadanos frente a agresiones ilegítimas o ilegales. La legítima defensa se justifica entonces no como un “mal menor” ni como una necesidad o como un derecho por sí solo, sino como un derecho correlativo a la injusticia del agresor. Entonces, para Nino, cuando un sujeto ataca ilegítima o ilegalmente a otro, renuncia tácitamente a su propia protección jurídica frente a una reacción proporcional. La víctima como consecuencia no actúa solo para evitar un mal, sino para restaurar un equilibrio de derechos que han sido violentamente alterados. No es una figura excepcional ni meramente tolerada, sino una afirmación plena de la justicia retributiva en el plano interpersonal, resguardada bajo un marco normativo. (p. 61, 75)

A diferencia de la legislación norteamericana, en Latinoamérica rige el garantismo y requerimientos legales vagos en contenido que dificultan demasiado la garantía del derecho a la legítima defensa al momento de ejercerse dicho derecho como se ha mencionado anteriormente. Esto debido a problemas al momento del

desarrollo de los casos en concreto, y posteriormente a la interpretación de la norma por parte de los magistrados. Al menos en el Ecuador, se comparte un articulado muy breve y abierto a diferentes interpretaciones, no se desarrolla a fondo temas cruciales como lo es la diferenciación de la proporcionalidad y el medio empleado.

Nino también en su obra, ve a la proporcionalidad como un límite normativo de manera racional, no se entiende como simetría entre los daños producidos sino como un requerimiento, como una exigencia ética y jurídica que delimita el uso de la fuerza en el marco del respeto a los derechos fundamentales que irónicamente el agresor ilegítimo no respeta en lo absoluto. No implica que el daño causado sea exactamente igual al que se pretende evitar, eso es imposible. En estos casos se evaluarían los medios utilizados a la situación concreta. Se distingue entre el tipo de bien jurídico que se defiende como lo sería la vida frente a la propiedad. Abatir a un delincuente que hurta una billetera puede bien ser totalmente desproporcionado, pero en cambio abatir a quien amenaza con un cuchillo, amedrentando la vida podría estar plenamente justificado ya que se está agravando la situación con amenaza de muerte. Para Nino, este principio no solo tiene un valor jurídico, sino también ético, porque evita la instrumentalización del agresor más allá de lo necesario. El derecho no puede tolerar que alguien actúe como "vengador", sino solo como defensor, y eso exige que el uso de la violencia sea racionalmente contenido.

Relacionamos este enfoque de proporcionalidad dada por el profesor Nino, con un caso que establece jurisprudencia de defensa personal, de nuevo en el estado de Texas, donde en esta ocasión discrepamos con la decisión del jurado.

El tiroteo sucedió el 5 de enero del 2023, en un restaurante del condado Harris en Texas, un individuo entró a robar a mano armada a los comensales del restaurante. Un hombre no identificado, sacó su arma de fuego y le disparó oportunamente al delincuente cuando este estaba pasando por su mesa, disparándole reiteradas veces en la espalda. Todo esto quedó grabado bajo una cámara de seguridad. Lo que sería la escasez de proporcionalidad en este caso fue que al momento del tercer o cuarto disparo el delincuente cayó al piso, en este

punto posiblemente inconsciente, incapaz de continuar la amenaza o posible violencia, o responder contra el ciudadano armado de manera violenta; pero, aun así, el ciudadano disparó de cuatro a cinco veces más, estas últimas ya levantado de su mesa, acercándose al delincuente tendido en el piso, y disparándole a quemarropa en la cabeza. El gran jurado en este caso decidió que no hubo delito de asesinato, y que si se ejerció la defensa personal y a terceros (Texas State Law Library, 2019).

Como podemos entender la proporcionalidad racional explicada en el libro del profesor Nino, aplicada a este caso en particular, excede en lo que vendría a ser legítima defensa. Ninguna polarización es acertada para justificarla, ni para limitar su actuación llevando a la indefensión de la víctima, estos extremos antijurídicos y garantistas los tienen muchas legislaciones latinoamericanas incluyendo la ecuatoriana. A criterio de los autores, el extremo opuesto de la legislación estadounidense en este caso particular de Texas está justificando lo que puede considerarse como asesinato en el COIP, siempre debe existir un balance, lógico, y racional al momento de actuar en legítima defensa.

#### **2.1.1. Distinción entre proporcionalidad y la necesidad racional del medio empleado. -**

Conforme lo expuesto, la proporcionalidad nos indica claramente la distinción entre el exceso del uso de la fuerza ejercida dentro del derecho de la legítima defensa, como puede fácilmente pasar la línea y convertir un derecho en un delito. En el marco de nuestra investigación, junto a la proporcionalidad aparece otro requisito íntimamente relacionado: la necesidad racional del medio empleado. La legislación ecuatoriana —y de manera semejante la argentina y la española, debido a la similitud de sus disposiciones— tiende a confundir ambos conceptos, incorporándolos bajo un mismo término dentro de los requisitos previstos en sus respectivos artículos. Este término es lo que los doctrinarios reconocen como la necesidad racional del medio empleado. En síntesis, consiste en el medio por el cual la persona que ejerce la legítima defensa se defiende, entiéndase como medio el uso de materiales físicos, sean objetos, sus propias manos, armas de fuego, armas cortopunzantes o cualquier otro instrumento lesivo que facilite la finalización de la amenaza dentro del altercado físico.

Algunas veces en nuestro país se han emitido fallos en los que se evalúa el medio empleado como un agravante en el caso, se deja de considerar el estado psicológico o emocional en la que se encuentra la persona agredida cuya razón no está para buscar un medio que equipare la situación de violencia que amenaza su vida. Precisamente para que sea equitativo se requeriría que la persona esté preparada para enfrentar esta situación, lo cual no tiene lógica alguna porque enfrenta una agresión imprevista, las circunstancias del peligro involuntario al que se expone, muchas veces no permite medir su reacción de defensa.

Existe jurisprudencia que nos aclara lo estipulado en el articulado y sienta la distinción entre lo proporcional y el medio, criterio al cual nos adherimos en este trabajo de investigación.

## **2.2. España: Sentencia de Tribunal Supremo, Sala de lo Penal STS 677/2015: Jurisprudencia. –**

Se entiende que existió una situación de legítima defensa en el cual hubo exceso intensivo cubierto por el temor y terror reiterado. Las lesiones que se sufrieron el día de los hechos acontecidos fueron causadas por el Sr. J. A. por lo cual este reaccionó en legítima defensa, cuyo exceso intensivo debe entonces entenderse cubierto por el miedo insuperable.

El motivo se desestima. La legítima defensa como dicho en STS 454/2014 de 10.6 es una causal de justificación, que se fundamenta en la necesidad de autoprotección regida como tal por el principio de interés preponderante, sin que sea óbice propio de toda causa de justificación la existencia en ciertos casos de un *animus defendendi* que no es incompatible con el propósito de matar al injusto agresor *animus necandi*, desde el momento que el primero se contenta con la comprensión o conciencia de que se está obrando en legítima defensa, en tanto que el segundo lleva además ínsito el ánimo o voluntad de matar, acto necesario para alcanzar el fin propuesto defensivo.

Por último, la necesidad racional del medio empleado supone que no hubo capacidad de recurrir a otro medio menos lesivo; y la proporcionalidad en modo racional -no matemático que se examina desde un punto de vista objetivo- que implica

el aspecto subjetivo, en razón de la situación personal y afectiva en la que los contendientes se encuentran. Lo indicado teniendo presente las posibilidades reales de una defensa legítima y adecuada a la realidad del ataque, la gravedad del bien jurídico en peligro como la vida, y la propia naturaleza humana de modo que “esa ponderación de la necesidad instrumental de la defensa ha de hacerse comprendiendo las circunstancias en que actuaba el sujeto enjuiciado”( STS. 444/2004 de 1.4 ) de un modo con flexibilidad y estando atento a criterios derivados de máximas de experiencia en un análisis a fondo de las circunstancias empleadas de cada uno.

Así, la STS 470/2005 de 14 de abril, siguiendo la doctrina establecida en la STS de 17 de noviembre de 1999, señala que el artículo 20.4 del Código Penal español no alude a la proporcionalidad entre la defensa y el medio empleado. Deja en evidencia que el legislador no utilizó el término -proporcionalidad-, pues partió de una distinción precisa entre la defensa necesaria y el denominado estado de necesidad.

La ley señala expresamente a la necesidad racional del medio empleado como requisito para la defensa para impedir o repeler la agresión ilegítima. Esto significa que la defensa debe ser racionalmente adecuada en el caso concreto, para repeler la agresión y defender los bienes jurídicos agredidos. De cualquier forma, entre los resultados de la acción inicial de defensa y los posibles resultados de la agresión debe existir la proporcionalidad, es decir, como lo indican las SSTs. 29.2, 16.11.2000 y 6.4.2001, no se puede entonces confundir la necesidad racional del medio empleado con la proporcionalidad como adecuación entre la lesión que pueda ser causada con el empleo del objeto, arma u otra herramienta o medio utilizado, y la que se quiere evitar, pues la defensa está justificada a su necesidad y no por la proporcionalidad anteriormente mencionada (STS 677/2015).

Entonces, la proporcionalidad y el medio empleado, figuran dentro de la legítima defensa, su distinción como elementos necesarios, no permite integrar el medio dentro de la proporcionalidad. Caso contrario, se agrava la situación por el mero hecho de que el medio puede ser una herramienta o arma más eficaz al momento de ocurrido el altercado, dándole una posible ventaja al agredido frente al agresor ilegítimo. De tal modo, la proporcionalidad se entiende como la fuerza empleada, independientemente del medio que se utiliza, la reacción debe ser igual.

El medio empleado será determinado como racional o no, dentro de las circunstancias complejas específicas de cada caso, de manera que debe ser examinado desde puntos de vista objetivo y subjetivos, considerando las situaciones concretas personales, las afectivas en la que se encuentren el agresor y la víctima, teniendo siempre presentes las posibilidades reales de una legítima defensa y racional. En lo personal, consideramos que el medio empleado debe ser cualquiera que garantice al agredido proteger sus bienes jurídicos propios o de terceros, en especial, cuando se trata de la vida.

### **3. Casos Nacionales. –**

#### **3.1. Caso de la Corte Nacional de Justicia, Proceso signado con el No. 14255-2019-01263. –**

En el proceso No. 14255-2019-01263, la Corte Provincial de Morona Santiago condenó a Ronald Alexis Salazar Ordóñez por homicidio en circunstancia de legítima defensa, pero con exceso en la racionalidad del medio empleado, imponiendo tres años y cuatro meses de prisión. No obstante, al resolver el recurso de casación, la Corte Nacional de Justicia revisó la decisión y determinó que el análisis provincial fue equivocado, pues la legítima defensa no puede entenderse bajo un criterio de proporcionalidad aritmética, sino bajo la racionalidad de la defensa frente a una agresión ilegítima y actual.

La discusión central del caso gira en torno a la proporcionalidad en la legítima defensa. La Corte Provincial adoptó una visión restrictiva, al considerar que el procesado había excedido el medio de defensa empleado, sin valorar plenamente las circunstancias inmediatas y la urgencia de repeler la agresión. Este enfoque termina por reducir el alcance del derecho de defensa, pues exige un nivel de equivalencia entre ataque y respuesta que no siempre es posible en situaciones reales de peligro.

En contraste, la Corte Nacional sostuvo un criterio más amplio y garantista, aclarando que la proporcionalidad no implica una igualdad exacta de armas ni una medición matemática de los medios utilizados, sino que debe atender a la racionalidad

de la reacción. En palabras de la Sala, “si este requisito es empleado por un medio irracional, el tema se desplazaría al exceso en las causas de exclusión de la antijuricidad” (Corte Nacional de Justicia, 2022, p. 30). Este razonamiento coloca el análisis en el plano de la necesidad racional y no en una exigencia de simetría formal, lo cual resulta más acorde con la naturaleza espontánea y urgente de la defensa.

Así, la comparación entre ambas instancias revela dos posturas opuestas: mientras la Corte Provincial limitó el alcance de la legítima defensa con un criterio excesivamente riguroso, la Corte Nacional corrigió tal perspectiva, privilegiando la racionalidad como verdadero límite jurídico. Este cambio de enfoque no solo amplía la comprensión del instituto, sino que además protege de manera más realista el derecho a defenderse ante una agresión ilegítima, sin imponer condiciones que resultan imposibles de cumplir en la práctica.

De lo analizado se desprende que la legítima defensa no debe evaluarse bajo un parámetro de proporcionalidad entendida como equivalencia de medios, sino a partir de la racionalidad del recurso empleado frente al peligro enfrentado. En este sentido, el criterio de la Corte Nacional resulta el más adecuado, ya que evita restringir de manera injustificada el ejercicio del derecho de defensa y ofrece un estándar más humano y realista en la valoración judicial. Una interpretación centrada en la racionalidad, y no en la proporcionalidad mecánica, garantiza que la legítima defensa mantenga su función protectora sin convertirse en un privilegio vacío por exigencias imposibles de cumplir en la vida real.

### **3.2. Caso del tribunal de Garantías Penales de Napo, Proceso No. 17282-2021-00586. –**

En la resolución del caso asignado 17282-2021-00586, el tribunal de garantía penales de Napo, decidió en contra de una alegación de legítima defensa, porque el medio racional para la defensa fue desproporcionado. En este caso, se puede percatar de una restricción reducida en razón de los medios que utilizó la víctima y hacen hipótesis de lo que debió hacer para evitar el daño permanente del bien jurídico protegido del perpetrador, en primera instancia.

*(...) Cabe señalar también la diferencia entre exceso en la legítima defensa con la desproporción de la misma, pues se trata de situaciones diversas. Una cosa es que la defensa sea desproporcionada, es decir que no sea la menos dañosa de las disponibles para superar la agresión que se sufre, y otra es que la persona crea que el medio que emplea es el adecuado para esa finalidad, cuando en realidad es más severo que lo necesario. En aquel caso, se está ante la intencionalidad de emplear más violencia que la necesaria, lo que transforma en legítima defensa.(...) (Fiscalía de Napo vs Yajaira Baisilla, 2022, p. 46)*

De los hechos del caso, el tribunal analiza si en verdad se configura la legítima defensa, del cual resalta que no se efectuó el segundo elemento de esta figura, es la medida racional a la defensa. Como se desarrolló en el primer capítulo, las medidas racionales son aquellas por el cual la víctima utiliza en el momento que ocurrió en el momento de que ocurre la conducta delictiva. En este sentido y debido al forcejeo de la entre el perpetrador y la víctima, este último, para evitar un daño lesivo contra ella o contra su hija, utiliza la medida tajante de quitarle la vida.

### **3.3. Sentencia del proceso No. 06282-2021-01091. –**

Un caso de furor en nuestro país fue el reciente caso No. 06282-2021-01091 que pasó a prolongarse hasta el recurso de casación, terminando con una sentencia ratificando el estado de inocencia de un policía, el señor W. Santiago O. G. quien se demostró que él actuó en legítima defensa de un tercero, y no cometió el delito por el cual se lo procesó extralimitándose en la ejecución de un acto de servicio. La corte Nacional de Justicia reconoció que fue un error haber condenado al servidor público por cuanto al delito por el que se lo procesó, no fue un delito en contra de la vida o en contra de los derechos humanos, sino fue un delito en contra de la eficiente administración pública, que busca que sus funcionarios públicos cumplan el deber a cabalidad, so pena de afectar la imagen del estado.

La defensa alegó la legítima defensa, el servidor público intervino para repeler una agresión ilegítima contra terceros que estaban siendo víctimas de un asalto a mano armada. No existió otro medio menos lesivo para eliminar la amenaza inminente del ataque. La corte nacional lo ratificó al tribunal *ad quem*, por cuanto no fue

debidamente analizado el eximente de responsabilidad, limitándose a valorar la tipicidad de la conducta desde el artículo 293 del COIP.

“La omisión de análisis en este caso es relevante, ya que el artículo 33 del COIP exige verificar si concurren de forma conjunta la agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y la falta de provocación suficiente, todos elementos que fueron probados y aceptados. Bajo dichos elementos, la sala determinó que existió un contexto de peligro actual y real que habilitaba la actuación policial bajo la protección y garantía de la legítima defensa, por lo que la conducta deviene atípica y no punible. Como consecuencia, la sala decide casar la sentencia impugnada y se ratifica el estado de inocencia de la persona procesada.” (*Fiscalía General del Estado vs Parra Ramos Fausto Anibal, Olmedo Gordillo Wilson Santiago*, 2024).

Si bien después de cerca de 4 años transcurridos los hechos de ese caso se logró ratificar la inocencia del procesado, no cabe duda de que en el país hace falta urgentemente una aclaración debida del artículo 33 del COIP, cortes de primera instancia que no saben cómo interpretar la ley, debido a que resulta confusa y carente de contenido para gozar de su uso.

### **3.4. Proceso No. 09284202403984 Sobreseimiento**

Este caso es mucho más reciente y nos interesa. Sucedió en el año 2024, un ciudadano de iniciales Y.S. de 22 años de edad, estudiante universitario fue acusado por delito de muerte culposa tras atropellar y causar la muerte de dos personas que lo habían estado asaltando. Suficientes evidencias y una petición de revisión de medidas cautelares lograron que el procesado estuviera poco tiempo bajo prisión preventiva, lo cual es excesivo. Fue puesto bajo nuevas medidas más tenues, deberá presentarse ante el juez semanalmente y tiene prohibición de salida del país. Medidas mucho más justas de las inicialmente proporcionadas. Este caso incluso cautivó la atención del Presidente de la República, quien prometió ofrecer indulto presidencial en caso de que se dicte sentencia adversa en contra del ciudadano. El presidente consideró que fue víctima de delincuentes, que actuó en legítima defensa. Se tendrá que seguir este caso para poder ver qué decisión se tomará, si estamos avanzando en cuanto a los derechos

de los ciudadanos de bien, o si el país sigue atrasando a la sociedad, favoreciendo la vida de los delincuentes.

### **3.5 Criterios establecidos en la jurisprudencia ecuatoriana en la legítima defensa**

A partir de la revisión de la jurisprudencia ecuatoriana se han identificado coincidencias que reconocen como requisitos o criterios aplicables en la legítima defensa los siguientes:

1. En cuanto a la proporcionalidad, esta no debe entenderse en relación directa con el objeto o medio empleado para repeler la agresión, ni mucho menos bajo una evaluación de carácter matemático. El verdadero límite jurídico se encuentra en la racionalidad del medio utilizado.
2. Resulta suficiente que se verifiquen los requisitos de la legítima defensa previstos en la ley para que los jueces puedan reconocer a la víctima este eximente de responsabilidad penal, lo que implica la necesaria adecuación al artículo 33 del COIP.
3. Es fundamental distinguir entre la desproporción y el exceso en la legítima defensa. La desproporción se presenta cuando la defensa no constituye la opción menos lesiva entre las disponibles para repeler la agresión. En cambio, en el exceso de legítima defensa, la víctima recurre a un medio que considera adecuado, pero que en realidad no resulta necesario en el caso concreto, lo que excluye la aplicación de la legítima defensa.

Consideramos necesario, a pesar de existir esta coincidencia interpretativa de los operadores de justicia al dictar sentencia, incorporar en el COIP estos criterios que establecen la valoración de los elementos que deben concurrir en la legítima defensa. De tal forma, la seguridad jurídica de los ciudadanos y su tutela judicial efectiva estaría garantizada con normas previas y claras.

## CONCLUSIONES

El análisis de los aportes de la doctrina, los pronunciamientos de jueces internacionales y nacionales, y el ordenamiento jurídico ecuatoriano han permitido evidenciar la existencia del problema jurídico y llegar a las siguientes conclusiones:

- La ausencia de normas claras y precisas sobre la legítima defensa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano genera vulneración al principio de seguridad jurídica, pues los jueces terminan interpretando la figura con base en su sana crítica, lo que deriva en sentencias desiguales y en una aplicación incierta del derecho que afecta a la víctima que recurre a esta acción para salvaguardar sus bienes jurídicos como la vida.
- Los tribunales penales de primera y segunda instancia interpretan de manera restrictiva la legítima defensa, sin profundizar en el examen de los elementos que la configuran y los aportes de los juristas. Esta situación ocasiona una interpretación que desnaturaliza la finalidad de la acción como derecho que tiene la víctima, en especial respecto a la proporcionalidad y racionalidad, que con frecuencia ocasionan errores en la aplicación rígida y restrictiva.
- Las víctimas debido a la falta de criterio uniforme de los jueces deben recurrir a instancias extraordinarias para lograr que se reconozca su derecho a la legítima defensa como eximente de responsabilidad, incluso han estado expuestas a medida cautelar, cuando por justicia debería considerarse el eximente de responsabilidad y ser calificada como tal en la primera instancia, garantizando así una tutela efectiva e inmediata de los derechos.

## RECOMENDACIONES

Concluyendo esta investigación, procedemos a presentar nuestra propuesta, esto es, reforma que amplía el contenido el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de regularla de forma más clara y precisa coadyubando a la interpretación por parte de los jueces y magistrados de la República del Ecuador.

### Artículo 33.- Legítima defensa

Se considera legítima defensa cuando una persona se encuentra justificada para emplear fuerza letal contra otra, en la medida en que crea razonablemente que dicho uso es inmediatamente necesario para protegerse del uso o del intento de uso de fuerza ilícita por parte de la otra persona. La creencia del actor sobre la necesidad inmediata de recurrir a la fuerza o fuerza letal se presume razonable si:

1. El actor sabía o tenía razones para creer que la persona contra la cual empleó la fuerza o fuerza letal:
  - a) Había ingresado o intentaba ingresar de manera ilegal y violenta en la habitación, morada, vehículo, lugar de negocio o de trabajo ocupado por el actor.
  - b) Había retirado o intentaba retirar ilegalmente y con violencia al actor de su habitación, morada, vehículo, lugar de negocio o de trabajo.
  - c) Estaba cometiendo o intentaba cometer secuestro, asesinato, violación o robo violento con amenaza de muerte.
2. El actor no provocó a la persona contra la cual utilizó la fuerza o fuerza letal.
3. El actor no se encontraba involucrado en otra actividad delictiva.

El uso de la fuerza letal no está justificado cuando:

1. Cuando se responde únicamente a una provocación verbal.
2. Para resistir un arresto, registro u operativo que el actor sabe que está siendo ejecutado por un miembro de la fuerza pública, de las fuerzas armadas, o por una persona que actúe en presencia y bajo la dirección de un oficial.
3. Cuando el actor provocó el uso o intento de uso de fuerza letal ilícita por parte de la otra persona, salvo que:
  - a) El actor se retire del enfrentamiento o comunique claramente su intención de hacerlo, y crea razonablemente que no puede abandonar la situación de manera segura; y
  - b) La otra persona, no obstante, continúe o intente continuar con el uso de fuerza ilícita contra el actor.

4. Cuando el actor busca una confrontación o discusión con la otra persona respecto de sus diferencias y, al hacerlo:
  - a) Porta un arma de fuego, arma blanca u otro objeto intimidante capaz de causar daño físico; o
  - b) Posee, transporta o tiene a su disposición un arma de fuego, arma blanca u otro objeto intimidante capaz de causar daño físico, en cercanía inmediata a su persona.
5. Cuando la amenaza de uso o intento de uso de fuerza ilícita por parte de la otra persona ya ha cesado, pero el actor continúa empleando fuerza letal de manera desproporcionada

Con esta regulación se cumple con el principio de seguridad jurídica, contar con una norma previa y clara que no genere ambigüedad al momento de la interpretación por los operadores de justicia, cuya aplicación garantiza una adecuada tutela judicial efectiva de la víctima que utiliza la legítima defensa para proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

## REFERENCIAS

- Andrea Belén Zúñiga Mellado. (2024). LEGÍTIMA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS AGENTES POLICIALES. *Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Penales*.
- Carlos Ubilla Venegas. (2023). ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LOS CONCEPTOS CLAVES DE LA LEGÍTIMA DEFENSA. *Departamento de Ciencias Penales de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho*.
- Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Integral Penal (2014).
- CÓDIGO PENAL, Código PENAL (1874). <https://bcn.cl/uzRUWd>
- Código Penal Colombiano, Pub. L. No. LEY 599 DE 2000 (2000).  
[file:///Users/adolfocastro/Desktop/codigo\\_penal\\_colombia.pdf](file:///Users/adolfocastro/Desktop/codigo_penal_colombia.pdf)
- Fiscalía de Napo vs Yajaira Baisilla, RESOLUCIÓN CONDENATORIA \_\_\_\_ (Tribunal de garantías penales de Napo 2022).
- Fiscalía General del Estado vs Parra Ramos Fausto Anibal, Olmedo Gordillo Wilson Santiago, Resolución de casación \_\_\_\_ (Corte Nacional de Justicia 2024).  
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/actuaciones>
- Hernández-Flores, I., Bedón-Chicaiza, L. P., & Suárez-Venegas, R. J. (2025). La legítima defensa en la legislación ecuatoriana y sus efectos jurídicos. *MQRInvestigar*, 9(1), e421. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.9.1.2025.e421>
- Kendall, S. (2021). LA FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE EN LA LEGÍTIMA DEFENSA. *Revista de Ciencias Sociales*, 1(78). <https://doi.org/10.22370/rcs.2021.78.3029>
- Leandro Dias Julius-Maximilians-. (2023). Emociones y exceso en la legítima defensa en el derecho penal alemán. *Indret*, 2.2023, 397-444.
- Ley Orgánica 10/1995, Pub. L. No. 10/1995, BOE-A-1995-25444 Código Penal 281 (1995).
- María Celeste Leonardi & Ezequiel Scafati. (2018). Legítima defensa en casos de violencia de género. *Revista intercambios*, 18.  
<https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8072/6992>
- MARIO GUILLERMO ROJO ARANEDA. (2013). La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada. *Crónicas extranjeras*, LXVI. <file:///Users/adolfocastro/Desktop/Dialnet-LaLegitimaDefensaYLaLegitimaDefensaPrivilegiada-4809801.pdf>
- Martínez Pérez, M. D. (2024). Aproximación al concepto de bien jurídico penal. Sobre su validez actual en el sistema penal. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 10. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i10.02>

- Marvelio Alfaro Matos & Rubén Darío Balda Zambrano. (2015, marzo 21). LA LEGÍTIMA DEFENSA: COMPARACIÓN ENTRE EL CÓDIGO PENAL CUBANO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR. *Revista Científica Multidisciplinaria*.
- Ministerio fiscal de Madrid vs LIDIA, RECURSO CASACIÓN \_\_\_\_ (Tribunal Supremo. Sala de lo Penal 2015). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/06/Sentencia-677-2015-LPDerecho.pdf>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal. gene,8: Parte general* (8. ed., rev.puesta al día). Tirant lo Blanch.
- Nino, C. S. (2005). *La legítima defensa: Fundamentación y régimen jurídico* (1. ed., 3ra reimpresión). Editorial Astrea.
- Olivares Rodríguez, E. (2013). EL ESTADO DE NECESIDAD RACIONAL DE LA LEGÍTIMA DEFENSA: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL SOBRE LA FORMA DE APRECIAR LA NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO FRENTE A LA AGRESIÓN ILEGÍTIMA. *Política Criminal*, 8(15), 01-22. <https://doi.org/10.4067/S0718-33992013000100001>
- Texas Penal Code (2024)  
<https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/PE/htm/PE.9.htm#9.21>
- Texas State Law Library (2019) <https://guides.sll.texas.gov/court-records>
- Soler, S. (2022). *Tratado de Derecho Penal* (6.ª ed.). ASTREA



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Morla Vargas, Alejandra Camila**, con C.C: 0943995464, y **Rivera Benavides, Bernardo**, con C.C: 0925584567, autores del trabajo de titulación: **La racionalidad en la legítima defensa: hacia una interpretación pro víctima en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

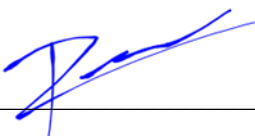
2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 1 de septiembre de 2025

f. 

Nombre: **Morla Vargas, Alejandra Camila**

C.C: **0943995464**

f. 

Nombre: **Rivera Benavides, Bernardo**

C.C: **0925584567**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                       |                                                                                     |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>TEMA Y SUBTEMA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | La racionalidad en la legítima defensa: hacia una interpretación pro víctima en Ecuador.                              |                                                                                     |       |
| <b>AUTOR(ES)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Morla Vargas, Alejandra Camila<br>Rivera Benavides, Bernardo                                                          |                                                                                     |       |
| <b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Molineros Toaza, Maricruz del Rocío                                                                                   |                                                                                     |       |
| <b>INSTITUCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil                                                                         |                                                                                     |       |
| <b>FACULTAD:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas                                                             |                                                                                     |       |
| <b>CARRERA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Derecho                                                                                                               |                                                                                     |       |
| <b>TÍTULO OBTENIDO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Abogado                                                                                                               |                                                                                     |       |
| <b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 1 de septiembre de 2025                                                                                               | <b>No. DE PÁGINAS:</b>                                                              | 31 p. |
| <b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Derecho Penal, Derecho procesal penal, Derechos humanos, Proceso judicial, Reforma jurídica.                          |                                                                                     |       |
| <b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Legítima defensa, racionalidad, proporcionalidad, Código Orgánico Integral Penal, interpretación, seguridad jurídica. |                                                                                     |       |
| <b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> La investigación analiza la legítima defensa en el Ecuador y la ambigüedad existente en la aplicación del artículo 33 del COIP, que exige la concurrencia de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado y ausencia de provocación suficiente. El trabajo identifica que los jueces suelen confundir proporcionalidad con racionalidad, aplicando criterios restrictivos que limitan el derecho de defensa y afectan a las víctimas. Se revisan antecedentes históricos, doctrina, legislación comparada (Colombia, España, Chile, EE.UU.–Texas) y casos nacionales donde se evidencian interpretaciones contradictorias: mientras algunos tribunales aplican una visión restrictiva basada en la proporcionalidad, la Corte Nacional de Justicia reconoce la racionalidad como verdadero límite. El estudio concluye que la ausencia de normas claras vulnera la seguridad jurídica y obliga a las víctimas a recurrir a instancias superiores para que se reconozca su derecho. Finalmente, se propone una reforma del artículo 33 COIP, ampliando su redacción para clarificar cuándo procede la legítima defensa y cuándo no, privilegiando una interpretación pro víctima que garantice de forma efectiva el derecho a la vida y a la defensa. |                                                                                                                       |                                                                                     |       |
| <b>ADJUNTO PDF:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <input checked="" type="checkbox"/> SI                                                                                | <input type="checkbox"/> NO                                                         |       |
| <b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Teléfono:</b><br>+593 968121218<br>+593 996907551                                                                  | <b>E-mail:</b><br>alejandra.morla@cu.ucsg.edu.ec;<br>bernardo.rivera@cu.ucsg.edu.ec |       |
| <b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette                                                                         |                                                                                     |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Teléfono:</b> +593-4-3804600                                                                                       |                                                                                     |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec                                                                         |                                                                                     |       |
| <b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                       |                                                                                     |       |
| <b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                       |                                                                                     |       |
| <b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                       |                                                                                     |       |
| <b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                       |                                                                                     |       |